

INFORME SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 26 de agosto de 2021, correspondió el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **ELSA GAITAN VALENCIA y JOSE NELSON AMAYA FONSECA**, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con el fin de surtir la Apelación interpuesta por la parte demandante, frente a la Sentencia No. 008 proferida el día 05 de Agosto de 2021, que DECLARO probada la excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa promovida en este caso por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia y en el que es demandante Juan Felipe Casas Ochoa, con Radicado No. 17380408900120200020501

Los 6 meses para tomar decisión de Segunda Instancia, vencen el día 26 de febrero de 2022. Septiembre 27 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 17380 40899 001 2020 00205 01

Sustanciación Nro.:

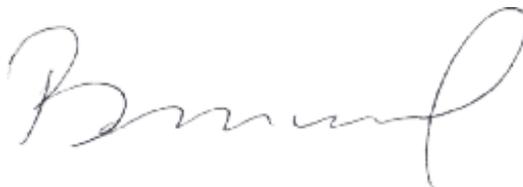
Se recibe en este Despacho, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **ELSA GAITAN VALENCIA y JOSE NELSON AMAYA FONSECA**, para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la **Sentencia proferida el día 23 de Agosto de 2021**, que DECLARO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES promovidas por la parte demandada señora ELSA GAITAN VALENCIA y JOSE NELSON AMAYA FONSECA, y ordenó tener como prospera la excepción de cosa juzgada respecto de los intereses de mora de las obligaciones contenidas en los pagarés número 39289580 y pagare sin número suscrito por el señor JOSE NELSON AMAYA FONSECA, el día 15-09-2017, y que los mismos se tendrían como intereses de las obligaciones a partir del 19-02-2019, y ORDENÒ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, en los términos del mandamiento de pago, INTERESES a partir del 19-02-2019 respecto de las obligaciones acá pretendidas, y como abonos a la obligación adquirida con el pagaré sin número suscrita por el señor JOSE NELSON AMAYA FONSECA, la suma de \$1.465.762.

que DECLARÓ probada la excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa promovida en este caso por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia y en el que es demandante Juan Felipe Casas Ochoa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 325 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar la actuación. En tal virtud, **SE ADMITE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación referido.

En virtud de lo reglado en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que dispuso que el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia, (...) deberá sustentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que admite el recurso o el que niega el decreto de pruebas, **se concede a la parte recurrente tal término para que proceda de conformidad**, so pena de declararse desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 93_ hoy 10 noviembre de 2021



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria